

Pliego de condiciones generales para las ventas de tierras de Indios. Se han de sacar al pue-  
gion los diezmos de todo el obispado de Popayan y Rematar todos sus partidos.

Se celebraran los arrendamientos q. el paxero termino de un año y no mas q. debena contar desde 1.º de Enero excepto en la Provincia de Antioquia que como desde la parca de paxeros sin admision oportuna que exceda de este plazo quedando abolida la costumbre q. habia de hacerlos por mas tiempo, q. habiendo comendado no sea verbal esto, ni venaforo al Pámo: y q. lo mismo se adelantaran los Remates seis meses antes, verificandose el dia 3.º de Julio, sino fuerd fenado, y de serlo en el inmediato subsecuente vital preciamente: q. q. la ex-  
perencia ha inventado ser perjudicial a los Rematadores, y q. convingente a la Venta, el q. los Remates se hagan en el mismo año q. empiezan a conner, porq. algunos temiendo las paxas q. tienen termino hasta los noventa dias, no sacan los Recadimientos, y q. q. aunque los saquen, mientras disponen las cosas necesarias, pienden y desan de cobrar el Diezmo de las cosechas de los dos otros pri-  
meros meses del año, q. no pueden acudir a su tiempo a Recibirlos.

2.º En los despachos que se expidan p. sacar al puegon cada partido, se explicaran con la mayor individualidad sus limites, y estension, de suerte que no pueda sucitarse la menor alteracion, ni duda sobre ello, y en los q. p. no entran hasta ahora bien averiguados se debe, cuidaran los licitadores de proponerlos en sus posturas, y la Junta en fixarlos al tiempo de los Remates.

3.º Los partidos se deberan entender q. Curatos, sean de Indios, o de Espanoles, de modo que cada Curato deba componer un partido arrendable; pero si fuere tanta la estension de sus limites, que permita subdivisiones, se dividiran en dos, o mas segun su capacidad, q. facilita postores, pero designando si-  
empne a cada uno de estos partidos subdivididos, los mas claros limites, y lin-  
geos: entendiendose q. las dichas subdivisiones de un beneficio, ni quitan el dno. q. a el tienen el Cura, Sacristan, y Fabrica.

4.º En cada Curato se ha de destinar una casa escusada que no sea la mejor, sino la segunda en facultades, y q. esta se remate q. separado de lo demas del Curato.

5.º Los Remates se hanan preciamente en el mes de agosto sin admitir otras paxas despues de celebrado que las del diezmo, medio diezmo, y quanto pro-  
puestas en tiempo, y forma, y si el primer Rematador pidiera la Venta q. el tanto, se le adjudicaria conforme a lo establecido en la ley de Indias.





6.º Si el quince Rematador no afirmare en el termino legal su cumplimiento, se declarara en quiebra, y debia satisfacer a la Renta de Diezmos el quebranto, y perdida que la Renta y la diferencia en que de nuevo se Remate, o verifique el torno, habiendo mas q. un postor.

7.º No se admitira descuento a los Asentistas, se la cantidad de su arriendo con pretexto de caso fortuito, ni podran alegar engaño, aunque digan haverlo padecido en mas de la mitad del justo precio; pero tampoco competiran estos remedios al Remo de Diezmos: entendiendose q. uno y otro procede quando no se altera, ni varia el orden de la Recaudacion, ni el tanto de la Contribucion, sino q. el quebranto, o aumento dimanar de la visitud de los tiempos, de haber mas, o menos contribuyentes, de la alteracion de sus tractos, y granjias, o en cualquier caso fortuito.

8.º No debenan los Asentistas exceder en la cobranza los limites del termino, asignados en sus contratos, y Remate; y si lo hicieron, a mas de responder a los señores y perjuicios que causaren, pagarian los derechos q. con abuso, y sin justo titulo Recaudaren con el cuantotanto, y. Razon de pena aplicada a toda la maza de diezmos.

9.º Se han de obligar expresamente los Asentistas a llevar exacta Razon y cuenta de toda lo que Recaudaren en el libro formal q. debenan presentar a la Junta con juramento expreso de ser cierto todo su contenido, y de q. no se ha omitido partida alguna, dentro de seis meses precisos de cumplido el arriendo; cuyo termino se concede atendiendo a los riesgos pendientes q. de ningun modo se omitan en el asiento el libro; y para evitar fraudes, el escribano de la Junta formara dichos libros en su Caratula el sujeto a quien se da, para que partido, y. que año, y numero de foro. que contiene que debena tribucar, y. los q. no debenan cobrar derechos algunos sino solo su costo.

10.º Que verificados los Remates, se debe proceder a mas tardar entro de quinze dias a dar las fianzas q. se han de otorgar a satisfaccion de toda la Junta, otorgandose la correspond. Escritura, y procurando q. los fiadores hayan de ser vecinos de la jurisdiccion en donde Reide la Junta; como tambien q. se obliguen como principales pagadores.

11.º Que los licitadores deban jurar en sus porturas que no han solicitado directa, ni indirectamente Retraer a otros sujetos para q. los pugen; en m-



teligencia q. la Junta estubo a la mira p. averiguar semejantes  
ligas, monopolios, y fraudes, y castigarlos conforme al espiritu, y que-  
ver penas q. imponen las leyes Septima y octava, del titulo 8.º li-  
bro 9.º de la Recopilacion de Castilla.

12.. Que si may se estan condiciones deban quedar obligados los Arentistas a obser-  
var, guardar y cumplir todas las Reglas y demas prevenido por leyes,  
y Reales Cedulae sobre la Recaudacion de Diezmos.

13.. Por ultima estas condiciones generales se inventaron en todos los despachos  
que se expedian p. sacar al pregon la Renta de Diezmos, sin que se  
pueda admitir postura, ni mesaja q. se separe de su espiritu. Popayan  
y Julio 18.º de mil Setecientos ochenta y siete = Nicolas Prieto Davila = Fran-  
sisco Antonio Boniche, y Luna = Tomas Antonio de Guifano, y Lemo =  
Andres Jose Perez de Araujo = Antemi Joaquin Sanchez de la Plata  
Escribano de su Magestad, y Notario de Diezmos =





